CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

SANTA ANA, 8 DE OCTUBRE DE 2020

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
1)	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2)	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3)	ALCANCE DEL EXAMEN	1
4)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5)	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6)	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	9
7)	RECOMENDACIONES	9
8)	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	9
9)	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	10
10)	PÁRRAFO ACLARATORIO	10

0000007

Señores
Sociedad de Economía Mixta Estaciones
Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V,
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el borrador de informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No OREGSA096/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, para desarrollar Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones legales, relacionadas con la administración y uso de los fondos provenientes de asignaciones de bienes y recursos económicos, otorgados por entidades del sector público a favor de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Verificar si los ingresos y egresos ejecutados se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte y cumplimiento legal y tributario.

- Determinar si la entidad cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y otras normas aplicables.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistirá en realizar un examen especial a los libros y registros de la Sociedad y sobre aspectos de cumplimiento legal, en lo aplicable, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

El examen se realizará con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS:

1) Establecer Plan de muestreo para el área de ingresos.
2) Con base a la muestra contable seleccionada relacionada a los ingresos, verificar que los ingresos estén íntegramente registrados contablemente.
3) Cruzar los registros contables de ingresos percibidos en el mes comparando los ingresos declarados contra los ingresos que se reflejan en los Libros de Ventas.

EGRESOS:

1) Realizar un cruce entre los comprobantes de gastos y costos de crédito fiscal contra: el cheque pagado y el libro de compras.
2) Evaluar si el gasto corresponde al giro del negocio.
3) Revisar que las declaraciones de pago de IVA reflejen los costos y gastos realizados mediante comprobantes de crédito fiscal.

CUMPLIMIENTO LEGAL:

1) Verificar la emisión de estatutos de la sociedad de conformidad a la normativa.
2) Verificar que la sociedad llevé los libros que establece el Código de Comercio.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA NO HA DECRETADO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

Comprobamos que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha decretado los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la Sociedad y sus socios.

El Código de Comercio en sus artículos 23 y 224, establece:

Artículo 23: "Los Estatutos de la sociedad desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre ella y sus socios, fundamentándose en las cláusulas del pacto social y no podrán contradecirlas en forma alguna.
Corresponde a la Junta General Extraordinaria de la sociedad decretar los Estatutos, debiendo aparecer íntegramente en el acta de la sesión en que fueron aprobados.
Una certificación del acta de la sesión en que se aprueben y aparezcan redactados los Estatutos, se deberá depositar en el registro de comercio.
Una copia de los Estatutos deberá ser entregada a cada socio, la cual podrá ser reproducida por cualquier medio y en la que deberá aparecer el número del depósito en el registro de comercio".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

Artículo 224: "Son juntas generales extraordinarias, las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I- Modificación del pacto social.
II- Emisión de obligaciones negociables o bonos.
III- Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce.
IV- Los demás asuntos que de conformidad con la ley o el pacto social, deban ser conocidos en junta general extraordinaria."

El literal r), cláusula vigésima tercera de la Escritura Pública de Modificación de pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta "Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, S.A.", de fecha 07/05/2011, establece: "CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. 1) La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Sociedad. 2) La Junta General de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. 3) La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cinco meses que sigan a la clausura del ejercicio social y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, los determinados en el artículo ciento veintitrés del código de comercio vigente. 4) La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento cuando sea debidamente convocada para tratar asuntos especificados en la convocatoria de acuerdo a lo expresamente determinado en el artículo doscientos veinticuatro del código de comercio. 5) La Junta General Extraordinaria se convocará por la resolución de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito con expresión de objeto y motivo, el o los accionistas de la Sociedad que represente por lo menos el cinco por ciento del capital social. 6) Cuando la Junta General Extraordinaria sea convocada a petición de los accionistas, la Junta Directiva señalará el lugar, día y hora, pero esta Junta deberá celebrarse dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se presentó la petición a la Junta Directiva. En cualquier clase de Junta la Alcaldía Municipalidad de Sonsonate, como accionista será representada por una persona que al efecto designe, debiendo ser el Director que hubieren electo para formar parte de la Junta Directiva de la Sociedad. Esta persona ejercerá la representación total de las acciones de la serie "A".

Las acciones de la serie "B" en la Junta General Ordinaria serán representadas por sus propietarios o representantes. Todo acuerdo tomado en Junta General legalmente convocada e instalada, emitido en la forma y con los requisitos señalados por la ley y este instrumento, será obligatorio para todos los accionistas, aun para los ausentes y los disidentes, quedando así establecida la sumisión al voto de la mayoría."

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate,

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

quien no ha realizado gestiones necesarias para que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., decrete los Estatutos de la Sociedad.

Como consecuencia, se generó inseguridad jurídica a la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V. y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó:
"4. Estatutos correspondientes a la sociedad.
En consulta verbal con el Auditor Externo expresa que ante la ausencia de estatutos, la sociedad se rige por lo expresado en el pacto social, o sea la escritura de Constitución de la sociedad."

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: "Los derechos y obligaciones de toda sociedad están contenidas en la escritura de constitución en el cual expresa el objetivo y naturaleza, la administración, capital de fundación, la representación y clase de accionistas, el control la vigilancia y supervisión de las mismas. Según lo expresado en el Art. 23 del código de comercio la escritura de constitución contiene los aspectos fundamentales ya expresados y en falta de estatutos que en la actualidad se encuentran en proceso, la escritura de constitución regula las actividades de la sociedad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

a) Con respecto a la respuesta proporcionada el 15 de enero de 2020, ésta se fundamenta en que el Auditor Externo le expresó que ante la ausencia de estatutos, la sociedad se rige por el pacto social; no presentando argumentos legales o técnicos para desvanecer la observación y tampoco documentación para que sea examinada en concepto de evidencia a su afirmación, al contrario, con su comentario confirma que efectivamente a la fecha la Sociedad no cuenta con Estatutos, los cuales deben emitirse de conformidad a la normativa.
b) Referente a los comentarios del 29 de septiembre del 2020, centran su argumento en que la Escritura de constitución es la que contiene todos los derechos y obligaciones, y las actividades de la Sociedad. Sin embargo, es de señalar que es la misma escritura es la que expresamente cita que es la Junta General Extraordinaria de la sociedad decretar los Estatutos, de manera que es contradictorio su explicación al

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE
EL SALVADOR, C.A.

decir que es la Escritura la que rige y esta misma es la que requiere que deben de elaborarse estatutos. Por otra parte, al expresar que los estatutos se encuentran en proceso, son conscientes que no han sido elaborados. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. LA SOCIEDAD NO LLEVA LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL

Comprobamos que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a ello por pertenecer al régimen de capital variable.

El Romano IV del artículo 40 del Código de Comercio, establece: "Todas las Sociedades llevarán los libros siguientes:
I- Libro de actas de las Juntas Generales, en el cual se asentarán los acuerdos adoptados en las sesiones respectivas.
II- Libro de actas de juntas directivas o de consejos de administración, según la naturaleza de la sociedad y el régimen de administración adoptado o regulado por este código.
III- Libro de registro de socios o de accionistas, según la naturaleza de la sociedad.
IV- Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social, cuando el régimen adoptado sea el de capital variable.

Los libros serán legalizados por contadores públicos o por el registro de comercio."

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no realizó las gestiones necesarias para que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., lleve el Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social.

Como consecuencia, existe un incumplimiento legal que genera inseguridad a los usuarios de la información de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., al no contar con un libro que registre los aumentos y disminuciones de capital social.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó:
"3. La sociedad no lleva libro de Aumento y Disminuciones de Capital.
De acuerdo a lo expresado verbalmente por el Auditor Externo de la sociedad, el código de comercio Únicamente considera como sociedades, tanto los de personas como las

de capital; y en estas últimas no se considera las sociedades de Economía Mixta que es la que regula el uso del libro de Aumento y disminuciones de Capital.
Las sociedades de economía mixta se encuentran reguladas por la Ley sobre constitución de sociedades de economía mixta."

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: "Al inicio de operaciones de la sociedad el marco legal contable, no considero dentro de sus controles el libro de aumentos y disminuciones de capital; sin embargo, con la adopción del nuevo marco de referencias de Normas Internacionales Financieras, ya se consideró como parte de los libros legales el libro de aumento y disminuciones de capital. A la fecha la sociedad cuenta con el libro de aumento y disminuciones de Capital".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias anexadas por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

a) La respuesta proporcionada se fundamenta en lo que el Auditor Externo le expresó verbalmente; no presentando argumentos legales o técnicos para desvanecer la observación y tampoco documentación para que sea examinada en concepto de evidencia a su afirmación, al contrario, con su comentario confirma que efectivamente a la fecha la Sociedad no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a llevarlo de conformidad al Romano IV del artículo 40 del Código de Comercio.
b) Por otra parte es de recordar que en la Escritura Pública de Modificación de pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta "Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V.", de fecha 07/05/2011, en el literal a) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN consta que la Sociedad constituida y formalizada es de economía mixta de capital variable; por lo que al adoptar el régimen antes mencionado está legalmente obligada a llevar el Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, asimismo, es de mencionar que la interpretación y aplicación del derecho debe ser integral y si bien es cierto existe la Ley sobre constitución de sociedades de economía mixta, está en su artículo 8 establece que en lo no previsto por la ley se suplirá "...por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley".
c) Y finalmente al analizar los últimos comentarios, estos solo ratifican nuestro señalamiento puesto que dentro del período auditado no llevaban el Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social. Así mismo, su respuesta es solamente una aseveración, en razón de que no presentaron evidencia que demuestre sus afirmaciones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

3. BASE CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DIFIERE DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA

Comprobamos que la base contable sobre la cual fueron preparados los estados financieros de la Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, difiere de la base contable legalmente requerida, en razón de que dichos estados financieros no han sido preparados bajo Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria.

Los artículos 443 y 444 del Código de Comercio, establecen:

Artículo 443: "Todo balance general debe expresare con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad.
Dicho balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones. El balance se elaborará conforme los principios contables autorizados por el mencionado Consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate".

Artículo 444: "Para la estimación de los diversos elementos del activo se observarán las reglas que dicte el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, y en su defecto, por las Normas Internacionales de Contabilidad; en el caso que no hubiere concordancia entre las reglas anteriores, y dependiendo de la naturaleza del negocio de que se trate, así como de la existencia de Bolsas de Valores o Bolsas de Productos; se deberán observar las normas establecidas en las leyes especiales."

El literal h) del artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduria Pública, establece: "Son atribuciones del Consejo:
h) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;"

El romano I de la resolución No.113/2009 de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, establece:

I. "Aprobar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español emitida por el organismo Internacional Accounting Standards Board (IASB), como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información

financiera, para todas aquellas entidades que no cotizan en el mercado de valores o que no tienen obligación publica de rendir cuentas, exceptuando aquellas que de forma voluntaria haya adoptado las Normas Internaciones de Información Financiera en su versión completa. Debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2011. La adopción anticipada de estas normas es permitida."

El romano I de la resolución No.9 de fecha 14 de marzo de 2018. emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, establece:

I. "Se otorga un tiempo prudencial a los comerciantes (sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efectos de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF) para PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha limite el 31 de diciembre de 2018."

La deficiencia fue originada por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien durante el ejercicio sujeto a examen, no sugirió a la Junta Directiva ni a la Junta General de Accionistas respecto de la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros.

Como consecuencia, los Estados Financieros de la Sociedad, que corresponde al ejercicio contable 2018, difieren de la base contable adoptada y legalizada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En escrito de fecha 15 de enero de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, manifestó: "Por razones económicas el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó hasta el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067, el que será desarrollado por el Profesional Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano."

En nota de fecha 29 de septiembre de 2020, el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, proporcionó los siguientes comentarios: "Por razones económicas el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067, el que fue desarrollado por el Profesional Lic. Jorge Alberto Ramírez Ruano.

A la fecha que se re expresaron los Estados Financieros del 2018. Tomando en consideración que la normativa exige que los Estados Financieros sean presentados en manera comparativa para el periodo 2018, 2019".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias anexadas por el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, determinamos que:

a) Se hace referencia a que el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó hasta el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067; sin embargo, esta acta no fue adjuntada a la nota.
b) Por otra parte, la fecha límite establecida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría para la preparación de los estados financieros venció el 31 de diciembre 2018.
c) El Auditor Externo, en el documento denominado "INFORME DE AUDITORIA EMITIDO POR UN AUDITOR INDEPENDIENTE AÑO 2018(NIA 800)" en el "PARRAFO DE ENFASIS – INCUMPLIMIENTO A LA BASE CONTABLE LEGALMENTE REQUERIDA" hizo alusión a que los estados financieros del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018 difieren de la base legalmente requerida.
d) Finalmente, su último comentario viene a ser prácticamente igual al presentado el 15 de enero del corriente año; sin embargo, agregan que ya fueron reexpresados tomando en consideración la Normativa, advirtiéndose dos situaciones en esta explicación, una es que confirman nuestro señalamiento puesto que dentro del período auditado aun los Estados Financieros no estaban presentados conforme a normativa y dos es que no presentaron evidencia de sus afirmaciones. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del, concluimos que Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, concluimos que excepto por la observación que se describe en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la Sociedad cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha constituido la Unidad de Auditoria Interna. No obstante, contrató los servicios de

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

auditoria externa de la firma RAMIREZ MURCIA, ASOCIADOS, en dicho informe se han identificado los aspectos siguientes:

El Auditor Externo auditó los estados financieros que comprenden el Balance General al 31 de diciembre de 2018; el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo.

La opinión emitida:
"... los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la sociedad **ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V. al 31 de diciembre de 2018**, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, **de conformidad con principios de contabilidad específico y para darle cumplimiento a obligaciones legales**...".

Así mismo, en el PARRAFO ENFASIS - INCUMPLIMIENTO A LA BASE CONTABLE LEGALMENTE REQUERIDA del informe, hace referencia a:
"Sin que aquello tenga efecto en nuestra opinión, llamamos la atención sobre la nota 2 de los estados financieros, que revela que la base contable para la preparación de los estados financieros del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, la cual difiere de la base contable legalmente requerida por el Articulo 443 y 444 del Código de Comercio. **Con fecha 14 de marzo de 2018 el CVPCPA** resolvió otorgar un tiempo prudencial a los comerciantes a efectos de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, relativo al cumplimiento de las Normas de Información Financiera **(NIIF)** o la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medinas Entidades **(NIIF para las Pymes) y MICROPYMES,** adoptadas por este Concejo estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018; por tanto la base contable utilizada por la entidad constituye un incumplimiento legal que deberá ser evaluado por cada usuario de los estados financieros".

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, realizado por la Corte de Cuentas de la República no contiene recomendaciones.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los libros y registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre 2018, y se ha preparado para ser comunicado a la Asociación y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

000012

Santa Ana, 8 de octubre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR REGIONAL DE SANTA ANA

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

93

CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-015-2020**, ha sido instruido en contra del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** Director propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate; por sus actuaciones en el **"INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018",** emitido por la Dirección Regional de Santa Ana, conteniendo tres reparos; de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO** "LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA NO HA DECRETADO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD", **REPARO DOS** "LA SOCIEDAD NO LLEVA LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL", **REPARO TRES** "BASE CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DIFIERE DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA".

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, y los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR.**

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

Por resolución de folio **12** a folio **13** ambos vuelto, emitida a las ocho horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folio **13** a folio **17** ambos vuelto, emitido a las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, ordenándose en el mismo, emplazar al señor: **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** Director propietario de

la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate; por lo que a folio **18** se encuentra las esquela del emplazamiento efectuado al Servidor Actuante antes mencionado, y a folio **19** y folio **20**, respectivamente, se encuentra la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Licenciado RAUL ERNESTO MELARA MORAN, Fiscal General de la República, por medio del Fiscal de Turno.

A FOLIO 82, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial por medio de la cual legítima la personería con que actúa, agregada a folio **83**.

DEL FOLIO 21 AL 25, se encuentra agregado el escrito suscrito por los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, quienes** manifiestan literalmente lo siguiente: *""""""""""REPARO NÚMERO UNO: "LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA NO HA DECRETADO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD" RESPONSABILIDAD ADMINSITRATIVA. En el caso particular existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoria de reparo, en primer lugar, el auditor de la Corte de Cuentas argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie «A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no ha realizado gestiones necesarias para que la junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V, decrete estatutos de la sociedad y como consecuencia se generó inseguridad Jurídica a la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos. Que al respecto el auditor de la Corte de Cuentas, realizó una fundamentación parcializada al determinar la responsabilidad directa de nuestro patrocinado, ya que la máxima autoridad de la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, es la Junta General, tal como se establece en la fundamentación del reparo, según la escritura pública de modificación del pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C'V., además es de tomar en cuenta que tal como se establece en el instrumento público al que se hace alusión, la sociedad cuenta con un gobierno formado por una junta directiva, y al respecto en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, reza que acordará sus resoluciones por mayoría de votos y en las*

siguientes clausulas habla de las atribuciones de la junta directiva, el cual el accionar de esta es como órgano colegiado; por lo que cabe la pregunta cuál es el fundamento y base legal que tomó en cuenta el auditor de la Corte de Cuentas, para atribuirle la responsabilidad directa a nuestro comitente, si el puesto de él en la junta directiva es director propietario representando en nombre de la Municipalidad de Sonsonate el 27% de las acciones, véase que las decisiones no son tomadas directamente por nuestro poderdante, ya que la junta directiva está formada por un Director Presidente, quien ejerce la representación legal de la sociedad, el Secretario y el Director Propietario, por lo que las resoluciones se toman por mayoría de votos tal como lo señalamos anteriormente. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoría de reparo, se puede inferir que la fundamentación es ambigua, tomando en cuenta que no existe base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe realizar las gestiones ante la junta general extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., decrete estatutos de la sociedad; frente a una FALTA DE OBJETIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD. OFERTORIO DE PRUEBA: 1. Agregamos copia de dos testimonios de escrituras de modificación de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de CV. De conformidad a lo que se establece el art. 69 de la ley de la Corte de Cuentas, pedimos se absuelva a nuestro mandante, en apego a las hipótesis fácticas antes aludidas, por ser una situación de mero derecho. REPARO NÚMERO DOS: LA SOCIEDAD NO LLEVA LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En el caso particular se presentan dos argumentos de defensa: 1°. Existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, porque al auditor de la Corte de Cuentas no revisó mesuradamente las normativas por las que se rige la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., ya que la sociedad desde su constitución adoptó el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y en el cual se definieron los diferentes libros legales, dicho Principio no incluía el libro de aumentos y disminuciones de capital; posteriormente la sociedad adoptó el marco de referencia de Normas Internacionales de Información Financiera NIIE para PYMES el que considera el libro aumentos y disminuciones de capital, por lo tanto se implementó el libro antes aludido. La auditoría se realizó en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en ese año la sociedad manejaba el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente

Aceptados, y no se habia adoptado el otro marco porque se tenia que hacer el valuó del inmueble propiedad de la Sociedad, el nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, requiere que los bienes estén al precio de mercado, por lo que nuestro mandante en reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NI1F para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la junta directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente, por lo que el marco de referencia NIIF para PYMES, entró en vigencia el 2019, y se implementó el libro de aumentos y disminuciones de capital. En síntesis, los miembros de la junta directiva de la sociedad, no han actuado fuera del marco de la ley, por lo que el auditor de la Corte de Cuentas estaba en el deber de hacer la exploración técnica para determinar las razones por la que no se habia implementado el libro de aumentos y disminuciones de capital. 2° Tal como se hizo el argumento de defensa para el Reparo Uno, en este caso también existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, en primer lugar, el auditor de la Corte de Cuentas argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no ha realizado gestiones necesarias para que la junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de CV., lleve el libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social, y como consecuencia se generó inseguridad jurídica a la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoría de reparo, se puede inferir que la fundamentación es ambigua tomando en cuenta cual es la base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe realizar las gestiones ante la junta general extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., lleve el libro de aumentos y disminuciones de capital social; frente a una FALTA DE OBJETIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD, por las razones expresadas anteriormente en el sentido que nuestro mandante ostenta la calidad de Director Propietario de la Sociedad, y de acuerdo al pacto social y sus modificaciones no es una actividad propia de él. OFERTORIO DE PRUEBA: 1.- Agregamos copia del libro de aumentos y disminuciones de capital social que actualmente lleva la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V. 2.- Copia del acta de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, en la que consta el numeral

«9" literal «E" que nuestro mandante informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES. De conformidad a lo que se establece el art. 69 de la ley de la Corte de Cuentas, pedimos se absuelva a nuestro mandante, por las circunstancias antes aludidas. REPARO NÚMERO TRES: BASE CONTABLE PARA LA PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DIFIERE DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En el presente caso, también existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, el auditor de la Corte de Cuentas siguió una misma línea de imputación, siendo totalmente subjetivas sus argumentaciones, ya que de la misma manera de los dos casos anteriores argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien durante el ejercicio sujeto a examen, no sugirió a la Junta directiva ni a la junta general de accionistas respecto a la adopción de normas internacionales de contabilidad o normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NI1F para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoría de reparo, se puede inferir que la fundamentación es exigua tomando en cuenta cual es la base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe sugerir a la junta directiva y a la junta general de accionistas respecto a la adopción de normas internacionales de contabilidad o normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros, eso no le corresponde a nuestro mandante, si él es parte de la junta directiva, porque razón tenía que ser él la persona que de debió sugerir a la junta directiva o junta general de accionistas, si ni siquiera ostenta el cargo de presidente; empero lo más importante que el enfoque de este reparo se tenía que direccionar conforme a la ley, en una sociedad mercantil la persona encargada de hacer las sugerencias de esa naturaleza es el AUDITOR EXTERNO, lo cual debe dejar constancia en su informe de auditoría anual y quien más que un auditor de la Corte de Cuentas debe conocer las normas de auditoría externa e interna en su caso. Aunado a lo anterior dejamos constancia que nuestro mandante en reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la junta directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente, documento que fue ofertado en el reparo anterior, por lo que también lo ofertamos como prueba de

descargo para el presente reparo. OFERTORIO DE PRUEBA PARA LOS TRES REPAROS: 1.- Proponemos conforme al art. 20 CPCM., en relación al art. 390 CPCM., se realice un Reconocimiento Judicial en el libro de acta de Junta General en el acta de reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, en la que se determina la evidencia que nuestro comitente informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES; en el libro de aumentos y disminuciones de capitales, para determinar que el hallazgo ya fue superado; y en los instrumentos del pacto social y modificaciones para verificar las funciones de la junta directiva, y de la junta general. """""""

De lo anterior, esta Cámara, en resolución de folio **83** a folio **84** ambos vuelto, en primer lugar, admitió el escrito presentado por los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** se le tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, tener por contestados los reparos en sentido negativo, sin lugar la diligencia solicitada por no tener relación con el objeto del proceso y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar, correo electrónico, número telefax y persona comisionada para recibir notificaciones. Por otro lado, se admitió el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, ordenándose agregar al proceso la documentación con la que legitimó su personería; tenerle por parte en el carácter en que compareció; extenderle copia simple del Informe de Auditoria y de la nota de antecedentes y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. Finalmente, de conformidad al artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se confirió audiencia al Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

II. A FOLIO 88 se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ,** Fiscal de Turno, quien manifestó literalmente lo siguiente: """""""""""""""*Habiéndose notificado la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, evacuo dicha audiencia en los términos siguientes: Esa Honorable Cámara emitió con fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, el respectivo pliego de reparos, conteniendo tres reparos, todos con responsabilidad administrativa, por lo cual el funcionario actuante al inicio*

mencionado fue emplazado por el término de quince días hábiles, a fin de que hiciera uso de su derecho de defensa. Con escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, los Licenciados EDSON WILFREDO MORAN CONRADO y EDSON WILFREDO MORAN DEL CID se mostraron parte en el presente juicio como Apoderados Generales con Cláusula Especial del señor RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, contestando el pliego de reparos en sentido negativo y exponen argumentos subjetivos por los cuales consideran que "existe una fundamentación errónea" de los tres hallazgos elevados a la categoría de reparos y por lo tanto que no son ciertos los conceptos contenidos en el informe de auditoria que da origen a los reparos adjudicados a su representado y solicitan que en sentencia definitiva se le absuelva de toda responsabilidad consignada en el presente juicio. Solicitan además Reconocimiento Judicial en el libro de acta de Junta General de la reunión de accionistas de fecha seis de abril de dos mil diecinueve, sin especificar contenido ni finalidad para lo cual se propone, ni su relación con el reparo controvertido, proponiendo una prueba no razonada y simplemente generalizada, por lo que la petición fue declarada "sin lugar." Luego del estudio del proceso, de las respuestas a cada uno de los tres reparos por medio del escrito presentado y de la documentación aportada en juicio, podemos concluir que los tres reparos que contiene el respectivo pliego, debe mantenerse, ya que los argumentos expuestos y la prueba de descargo aportada no es valedera para darlos por superados."""""""""""""""

Por lo anterior, por medio de resolución **DE FOLIO 89,** esta Cámara resolvió admitir el escrito antes relacionado y tener por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, en los términos expuestos. Finalmente, se ordenó dictar la Sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas. Dicha resolución fue notificada tal como consta en las actas de notificación de folio **90** a folio **92.**

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA NO HA DECRETADO LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha decretado los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la Sociedad y sus socios.

Condición que a criterio de la auditoría, es contraria a los artículos 23 y 224 del Código de Comercio y Literal r de la cláusula vigésima tercera de la Escritura Pública de modificación de pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta "Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, S.A.".

La causa establece que la deficiencia la originó el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no ha realizado gestiones necesarias para que la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., decrete los Estatutos de la Sociedad.

Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** Director propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** expresaron: *"En el caso particular existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, en primer lugar, el auditor de la Corte de Cuentas argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie «A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no ha realizado gestiones necesarias para que la junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V, decrete estatutos de la sociedad y como consecuencia se generó inseguridad Jurídica a la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos. Que al respecto el auditor de la Corte de Cuentas, realizó una fundamentación parcializada al determinar la responsabilidad directa de nuestro patrocinado, ya que la máxima autoridad de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, es la Junta General, tal como se establece en la fundamentación del reparo, según la escritura pública de modificación del pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C'V., además es de tomar en cuenta que tal como se establece en el*

instrumento público al que se hace alusión, la sociedad cuenta con un gobierno formado por una junta directiva, y al respecto en la CLAUSULA DECIMO OCTAVA. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, reza que acordará sus resoluciones por mayoría de votos y en las siguientes clausulas habla de las atribuciones de la junta directiva, el cual el accionar de esta es como órgano colegiado; por lo que cabe la pregunta cuál es el fundamento y base legal que tomó en cuenta el auditor de la Corte de Cuentas, para atribuirle la responsabilidad directa a nuestro comitente, si el puesto de él en la junta directiva es director propietario representando en nombre de la Municipalidad de Sonsonate el 27% de las acciones, véase que las decisiones no son tomadas directamente por nuestro poderdante, ya que la junta directiva está formada por un Director Presidente, quien ejerce la representación legal de la sociedad, el Secretario y el Director Propietario, por lo que las resoluciones se toman por mayoría de votos tal como lo señalamos anteriormente. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoría de reparo, se puede inferir que la fundamentación es ambigua, tomando en cuenta que no existe base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe realizar las gestiones ante la junta general extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., decrete estatutos de la sociedad; frente a una FALTA DE OBJETIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD. OFERTORIO DE PRUEBA: 1. Agregamos copia de dos testimonios de escrituras de modificación de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de CV. De conformidad a lo que se establece el art. 69 de la ley de la Corte de Cuentas, pedimos se absuelva a nuestro mandante, en apego a las hipótesis fácticas antes aludidas, por ser una situación de mero derecho".

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo uno contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, argumentos de las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

Según la condición, la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha decretado

los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la Sociedad y sus socios.

Sobre lo cual los Licenciados MORAN alegan esencialmente que se ha realizado una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, al determinar la responsabilidad directa del señor CRUZ MENJIVAR, ya que la máxima autoridad es la Junta General, según la escritura pública de modificación del pacto social y aumento de capital de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V., asi mismo expresa que la sociedad cuenta con un gobierno formado por una junta directiva, que acordará sus resoluciones por mayoría de votos y su accionar es como órgano colegiado. Como fundamento de sus argumentos, presenta dos Testimonios de Escrituras de Modificación de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de CV, siendo la última del día siete de mayo de dos mil once, la cual es de señalar que está incompleta, ya que hacen falta los folios 90 y 92 vuelto, por lo que resulta incomprensible las modificaciones que comprenden dichos folios, no obstante, en lo demás del instrumento se puede constatar, entre otros aspectos, que la sociedad constituida y formalizada es de "*...economía mixta de capital variable, bajo la denominación "SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V. que podrá abreviarse "TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE DE C.V.,*", y que las acciones están representadas así: "***a) SERIE "A"*** *Los derechos que concede la presente escritura a las acciones pertenecientes a la Alcaldía Municipalidad de Sonsonate, serán ejercidos por tres personas que serán electas por dicha Municipalidad; estos representantes podrán ser cambiados por la Municipalidad cuando lo estime conveniente, pero los nombres de las personas deberán ser comunicados a la Sociedad por lo menos con ocho días antes de la celebración de la correspondiente Junta General.* ***b) SERIE "B"*** *Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente a petición de uno de ellos...*", y que el órgano máximo de la Sociedad es: "*...la Junta General de Accionistas, la cual reunida conforme a los estatutos y a la Ley pueden tomar acuerdos...*", sin embargo, a juicio de los suscritos resulta manifiestamente impertinente de conformidad al artículo 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, primeramente porque no se prueba lo que argumenta el referido profesional, de que no se debió responsabilizar directamente a su representado, ni controvertir los hechos señalados por el Auditor en la Condición del presente reparo.

Por consiguiente, se procede a examinar la documentación con la que sustenta el Auditor su señalamiento, identificándose en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, los siguientes documentos: **a)** Nota suscrita por la señora Maura Mancia, empleada, ETAS DE CV, de fecha 10 de diciembre de 2019, con la cual facilita información al equipo de auditores en respuesta a oficio REF.DRSA-12532-12-2019, y específicamente en su numeral 2 dice: "*Original y copia de los estatutos debidamente publicados en el diario oficial y certificación de acta de la sesión en que fueron aprobados por la junta general. (NO TENEMOS)*", **b)** Nota REF.EE-ETAS-096/2019/001, de fecha 12 de diciembre de 2019, suscrita por el equipo auditor y dirigida a los Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad ETAS, en la que solicitan: "*Estatutos correspondientes a la Sociedad, el acta por medio de la cual fueron aprobados y documento que compruebe que los referidos estatutos fueron depositados en el Registro de Comercio.*", **c)** Nota de fecha 13 de diciembre de 2019, dirigida al equipo auditor, en respuesta a nota REF. EE-ETAS-096/2019/001, en la dicen: "- *Estatutos correspondientes a la Sociedad, el acta por medio de la cual fueron aprobados y documento que compruebe que los referidos estatutos fueron depositados en el Registro de Comercio. (No se posee).*" **d)** Nota REF.EE-ETAS-096/2019/016, de fecha 09 de enero de 2020, en la que solicita la Jefe de Equipo de Auditoria, "*2) Informe los nombres de las personas designadas por la Alcaldía Municipal de Sonsonate para ejercer los derechos correspondientes a las acciones serie "A"... asimismo, se informe quienes son los miembros de la Junta Directiva que ejercen como Director Propietario y Suplente de las acciones de la serie "A"... 4) Estatutos Correspondientes a la Sociedad.*", **e)** Nota de fecha 15 de enero de 2020, dirigida a la Jefe de Equipo de Auditores y suscrita por el señor Ricardo Alfonso Cruz Menjivar, Síndico Municipal y Representante de Acciones serie A, ETAS, quien contesta: " 2... *De acuerdo al acta N° 26 del día 29 de octubre de 2018, se encuentra asentado el acuerdo N° 4 en el cual se nombra como representante propietario al Lic. Ricardo Alfonso Cruz Menjivar y como suplente a la Lic. Ana Velia Ramirez de Alfaro... 4. En consulta verbal con el Auditor Externo, expresa que ante la ausencia de estatutos, la sociedad se rige por lo expresado en el pacto social, ósea la escritura de constitución de la sociedad.*" y **f)** Certificación de punto de acta número veintiséis, del 29 de octubre de 2018, acuerdo número cuatro, que dice: " *CONSIDERANDO: La nota de fecha dieciséis de octubre de este año, firmada por el señor Alex Vicente Monge Vasquez, Secretario de Junta Directiva ETAS de C.V., solicitando la Representación de Miembros del Concejo ante la SOCIEDAD TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, S.A. DE C.V., (ETAS), que debe garantizar los intereses de esta comuna, la cual tiene*

suscritas acciones a favor de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, este Concejo en uso de las facultades que le confiere los Arts. 34 y 35 CM; por unanimidad; ACUERDA:Nombrar ante la ***SOCIEDAD TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE , S.A. DE C.V., (ETAS)****, como representante de las acciones de la municipalidad de Sonsonate, como Propietario al señor Síndico Municipal* ***Licenciado Ricardo Alfonso Cruz Menjivar*** *y como Suplente a la Segunda Regidora Propietaria, señora* ***Ana Velia Ramirez de Alfaro,*** *El presente acuerdo, sirve de legal notificación a la Junta Directivas ETAS, S.A. DE C.V., de lo acordado por el Concejo Municipal de Sonsonate.";* sobre lo cual se establece que la sociedad no cuenta con los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la sociedad y sus socios, por ende, no existe acta de sesión en que fueron aprobados por la Junta General Extraordinaria, ni tampoco han sido depositados en el Registro de Comercio, así mismo, se establece que la Alcaldía Municipal de Sonsonate, tiene suscritas acciones en la Sociedad Terminales de Autobuses de Sonsonate y que para garantizar los intereses de la comuna nombró como representante de las acciones serie "A" al señor RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, como propietario y a la señora ANA VELIA RAMIREZ DE ALFARO, como suplente quienes se desempeñan en la Alcaldía Municipal de Sonsonate en la calidad de Síndico Municipal (el primero) y Segunda Regidora Propietaria (la segunda); por consiguiente, se ha podido comprobar que tal como la Condición del reparo lo establece, la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha decretado los Estatutos que desarrollen los derechos y obligaciones que existen entre la Sociedad y sus socios; por consiguiente, se han infringido artículos de los señalados en el Criterio del presente reparo, entre ellos, el 23 del Código de Comercio, que dispone: *"Los Estatutos de la sociedad desarrollarán los derechos y obligaciones que existen entre ella y sus socios, fundamentándose en las cláusulas del pacto social y no podrán contradecirlas en forma alguna. Corresponde a la Junta General Extraordinaria de la sociedad decretar los Estatutos, debiendo aparecer íntegramente en el acta de la sesión en que fueron aprobados. Una certificación del acta de la sesión en que se aprueben y aparezcan redactados los Estatutos, se deberá depositar en el registro de comercio. Una copia de los Estatutos deberá ser entregada a cada socio, la cual podrá ser reproducida por cualquier medio y en la que deberá aparecer el número del depósito en el registro de comercio"*, por consiguiente, dicha deficiencia ha sido originada por el señor RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR, Síndico Municipal y el único designado propietario por el Concejo Municipal de Sonsonate, para representar los intereses de dicha Alcaldía en cuanto al total de las acciones suscritas pertenecientes al grupo o serie "A", por

lo que refiriéndonos a la Responsabilidad Administrativa, regulada en el articulo 54 del mismo cuerpo legal, la cual recae exclusivamente en los *funcionarios o empleados de las entidades y organismos del Sector Público*, es que el señor CRUZ MENJIVAR, es sujeto de sanción con multa, de acuerdo a los criterios de proporcionalidad regulados en el articulo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, ya que relacionado al presente informe, es quien reúne la característica especifica de funcionario o empleado público al pertenecer a una entidad u organismo del sector público, es decir a la Alcaldía Municipal de Sonsonate; por consiguiente, el Auditor ha cumplido con su obligación establecida en el articulo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: " Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", en vista que existe agregada evidencia con la que el Auditor sustenta su opinión, siendo esta suficiente y adecuada como lo dispone el articulo 116 de las Normas de Auditoria Gubernamental, ya que se relaciona con el hallazgo permite confirmar la deficiencia señalada y en cuanto a la Responsabilidad Administrativa originada, es procedente condenarla.

En consecuencia de lo anterior, procede dictar un fallo condenatorio, por la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias...", que se le atribuye al señor relacionado, sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, al señor: **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR**, correspondiéndole pagar el **cincuenta** por ciento de un salario mínimo mensual, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "LA SOCIEDAD NO LLEVA LIBRO DE REGISTRO DE AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a ello por pertenecer al régimen de capital variable.
Condición que a criterio de la auditoria, es contraria al artículo 40 Romano IV del Código de Comercio.

La causa establece que la deficiencia la originó el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no realizó las gestiones necesarias para que la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., lleve el Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social.
Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** Director propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** expresaron: *"En el caso particular se presentan dos argumentos de defensa: 1°. Existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, porque al auditor de la Corte de Cuentas no revisó mesuradamente las normativas por las que se rige la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., ya que la sociedad desde su constitución adoptó el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y en el cual se definieron los diferentes libros legales, dicho Principio no incluía el libro de aumentos y disminuciones de capital; posteriormente la sociedad adoptó el marco de referencia de Normas Internacionales de Información Financiera NIIE para PYMES el que considera el libro aumentos y disminuciones de capital, por lo tanto se implementó el libro antes aludido. La auditoría se realizó en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en ese año la sociedad manejaba el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y no se había adoptado el otro marco porque se tenía que hacer el valuó del inmueble propiedad de la Sociedad, el nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, requiere que los bienes estén al precio de mercado, por lo que nuestro mandante en reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la junta directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente, por lo que el marco de referencia NIF para PYMES, entró en vigencia el 2019, y se implementó el libro de aumentos y disminuciones de capital. En síntesis, los miembros de la junta directiva de la sociedad, no han*

actuado fuera del marco de la ley, por lo que el auditor de la Corte de Cuentas estaba en el deber de hacer la exploración técnica para determinar las razones por la que no se había implementado el libro de aumentos y disminuciones de capital. 2° Tal como se hizo el argumento de defensa para el Reparo Uno, en este caso también existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoria de reparo, en primer lugar, el auditor de la Corte de Cuentas argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien no ha realizado gestiones necesarias para que la junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de CV., lleve el libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social, y como consecuencia se generó inseguridad juridica a la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales Autobuses de Sonsonate de C.V, y a sus socios, ya que a la fecha no se han normado los derechos y obligaciones entre ellos. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoria de reparo, se puede inferir que la fundamentación es ambigua tomando en cuenta cual es la base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldia Municipal debe realizar las gestiones ante la junta general extraordinaria de la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., lleve el libro de aumentos y disminuciones de capital social."

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo dos contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo y argumentos de las partes procesales, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

La condición establece que la Sociedad de Economia Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no lleva Libro de Registro de Aumento y Disminuciones de Capital Social, estando obligada a ello por pertenecer al régimen de capital variable.

Al examinar los alegatos de defensa de los Licenciados MORAN, tenemos expresado especificamente que existe una fundamentación errónea del hallazgo

elevado a la categoría de reparo, alegando que el auditor no revisó mesuradamente las normativas por las que se rige la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., manifestando además, que la sociedad desde su constitución adoptó el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en el cual se definieron los diferentes libros legales y que dicho Principio no incluía el libro de aumentos y disminuciones de capital y que posteriormente fue que la sociedad que adoptó el marco de referencia de Normas Internacionales de Información Financiera NIIE para PYMES en el que se considera al libro de aumentos y disminuciones de capital, así mismo argumenta, que la auditoria se realizó en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho y que en ese año la sociedad manejaba el sistema contable bajo el marco de referencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y aún no se había adoptado el otro marco porque se tenía que hacer el valuó del inmueble propiedad de la Sociedad, ya que el nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, requiere que los bienes estén al precio de mercado, por lo que alega que su mandante, en reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, informó que ya se había realizado el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, y que fue en ese entendido que la Asamblea le encarga a la junta directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente, por lo que reitera que el marco de referencia NIIF para PYMES, entró en vigencia en 2019; finalmente expresa que la fundamentación es ambigua, ya que no se ha tomado en cuenta cual es la base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe realizar las gestiones ante la Junta General Extraordinaria de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., lleve el libro de aumentos y disminuciones de capital social. Como fundamento de sus argumentos, presentan los siguientes documentos: **1)** Copia del Libro de Registros de Aumentos y Disminuciones de Capital Social, propiedad de la Sociedad de Economía Mixta "Estación de Autobuses de Sonsonate, de C.V.", **2)** Acta número ciento doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, del día seis de abril de dos mil diecinueve; con los cuales se establece, que en acta de Junta General se hizo constar *"E) El Licenciado Ricardo Cruz, informa que ya se realizó el valúo y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la Junta Directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente."* y que el Libro de Registros de Aumentos y Disminuciones de Capital Social, se legalizó a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno; en ese entendido, se advierte, que la fecha de legalización del

libro de Registro de Aumento y disminuciones de Capital Social, fue posterior a la notificación del Informe final de Auditoria que ha dado lugar al presente reparo, sin embargo, a juicio de los suscritos, dicha documentación es valorada como prueba de descargo, ya que se considera que es una prueba pertinente y útil, de conformidad al artículo 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, que permite determinar que la Sociedad de la cual forma parte el señor CRUZ MENJIVAR, luego de ser notificado el Informe Final de Auditoria, ha realizado gestiones, no obstante han sido posteriores, que subsanan la deficiencia señalada por el Auditor durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ya que actualmente ya cuentan con el Libro requerido, con lo que se le estaría dando cumplimiento al artículo 40 romano IV del Código de Comercio, que establece que las Sociedades llevarán los libros siguientes: IV- Libro de registro de aumentos y disminuciones de capital social, cuando el régimen adoptado sea el de capital variable; por consiguiente, es procedente dictar un fallo absolutorio de la Responsabilidad Administrativa, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que ha sido atribuida al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** en su calidad de Director propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate.

REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "BASE CONTABLE PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DIFIERE DE LA LEGALMENTE ESTABLECIDA"

FUNDAMENTOS DE HECHO

Según la Condición, se estableció que la base contable sobre la cual fueron preparados los estados financieros de la Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, difiere de la base contable legalmente requerida, en razón de que dichos estados financieros no han sido preparados bajo Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria.
Condición que a criterio de la auditoria, es contraria a los articulos 443 y 444 del Código de Comercio, literal h) del artículo 36 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, el Romano I de la resolución N° 113/2009 de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría

Pública y Auditoría y el Romano I de la resolución N° 9 de fecha 14 de marzo de 2018, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

La causa establece que la deficiencia la originó el Director Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien durante el ejercicio sujeto a examen, no sugirió a la Junta Directiva ni a la Junta General de Accionistas respecto de la adopción de Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros.
Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** Director propietario de la Junta Directiva de la Sociedad y Representante de las Acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los Licenciados **EDSON WILFREDO MORAN CONRADO** y **EDSON WILFREDO MORAN DEL CID**, en su carácter de Apoderados Generales con Clausula Especial del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** expresaron: *"En el presente caso, también existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a la categoría de reparo, el auditor de la Corte de Cuentas siguió una misma línea de imputación, siendo totalmente subjetivas sus argumentaciones, ya que de la misma manera de los dos casos anteriores argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, quien durante el ejercicio sujeto a examen, no sugirió a la Junta directiva ni a la junta general de accionistas respecto a la adopción de normas internacionales de contabilidad o normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros. Dentro de la fundamentación del hallazgo elevado a la categoría de reparo, se puede inferir que la fundamentación es exigua tomando en cuenta cual es la base legal que establezca que el Director Propietario de la Junta Directiva o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe sugerir a la junta directiva y a la junta general de accionistas respecto a la adopción de normas internacionales de contabilidad o normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros, eso no le corresponde a nuestro mandante, si él es parte*

de la junta directiva, porque razón tenia que ser él la persona que de debió sugerir a la junta directiva o junta general de accionistas, si ni siquiera ostenta el cargo de presidente; empero lo más importante que el enfoque de este reparo se tenia que direccionar conforme a la ley, en una sociedad mercantil la persona encargada de hacer las sugerencias de esa naturaleza es el AUDITOR EXTERNO, lo cual debe dejar constancia en su informe de auditoría anual y quien más que un auditor de la Corte de Cuentas debe conocer las normas de auditoria externa e interna en su caso. Aunado a lo anterior dejamos constancia que nuestro mandante en reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la junta directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente, documento que fue ofertado en el reparo anterior, por lo que también lo ofertamos como prueba de descargo para el presente reparo. OFERTORIO DE PRUEBA PARA LOS TRES REPAROS: 1.- Proponemos conforme al art. 20 CPCM., en relación al art. 390 CPCM., se realice un Reconocimiento Judicial en el libro de acta de Junta General en el acta de reunión de junta general de accionistas de fecha seis de abril del dos mil diecinueve, en la que se determina la evidencia que nuestro comitente informó que ya se realizó el valuó y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES; en el libro de aumentos y disminuciones de capitales, para determinar que el hallazgo ya fue superado; y en los instrumentos del pacto social y modificaciones para verificar las funciones de la junta directiva, y de la junta general."

El Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ,** Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que el reparo tres contenido en el respectivo pliego debe mantenerse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los elementos que conforman el presente Reparo, argumentos de las partes procesales y documentos de auditoría, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

La condición establece que la base contable sobre la cual fueron preparados los estados financieros de la Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018, difiere de la base contable legalmente requerida, en razón de que dichos

estados financieros no han sido preparados bajo Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES adoptadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria.

Al respecto los Licenciados MORAN alegan fundamentalmente que *existe una fundamentación errónea del hallazgo elevado a reparo, ya que expresa que el auditor siguió una misma línea de imputación, siendo totalmente subjetivas sus argumentaciones, ya que de la misma manera de los dos casos anteriores argumenta que la deficiencia fue originado por el Director Propietario de la Junta Directiva de la sociedad y representante de las acciones serie "A" de la Municipalidad de Sonsonate, sin tomar en cuenta cual es la base legal que establezca que su representado o en todo caso el representante de la Alcaldía Municipal debe sugerir a la junta directiva y a la junta general de accionistas respecto a la adopción de normas internacionales de contabilidad o normas internacionales de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES para la preparación de los estados financieros, finalmente expresa que por ser una sociedad mercantil la persona encargada de hacer las sugerencias de esa naturaleza es el Auditor Externo.* Como fundamento de sus argumentos, también presenta el acta número ciento doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, del día seis de abril de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar: *"E) El Licenciado Ricardo Cruz, informa que ya se realizó el valúo y la remedición del inmueble, para cumplir con la normativa de NIIF para PYMES, a lo que la asamblea encarga a la Junta Directiva que busque la mejor oferta para hacer el trámite correspondiente."*, lo cual a juicio de los suscritos resulta manifiestamente impertinente de conformidad al artículo 317 del Código Procesal Civil y Mercantil, en vista que, en el acta relacionada, únicamente consta que se realizó un valúo y remedición de inmueble para cumplir con la normativa NIIF, sin embargo el señalamiento está referido a que los estados financieros no fueron elaborados bajo las normas detalladas en la Condición del presente reparo, por lo que no se controvierten los hechos ni se prueba lo argumentado por el referido profesional.

Por consiguiente, se procedió a examinar los documentos de auditoría, identificándose en el Archivo Corriente de Resultados ACR10, lo siguiente: **a)** Nota suscrita por la Licenciada Evelyn Carolina Jaimes de Vanegas, Jefe de Equipo, que dirigida a los Miembros de la Junta Directiva Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, con la cual le requiere

taxativamente información, tal como se transcribe a continuación: *"1) Justificaciones por las cuales la base contable para la preparación de los Estados Financiero del ejercicio contable 2018 difiere con la base contable legalmente requerida por los artículos 443 y 444 del Código de Comercio, en razón de que con fecha 14 de marzo del 2018 el CVPCPA resolvió otorgar un tiempo prudencial, con fecha limite 31 de diciembre de 2018, a los comerciantes a efecto de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y las reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relativo al cumplimiento de las Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), adoptadas por ese Concejo como requerimiento para la preparación de estados financieros."* y **b)** Nota suscrita por el señor Síndico Municipal y Representante de Acciones serie A, ETAS, de C.V., en respuesta a nota remitida por la Jefa de Equipo, por medio de la cual informa concretamente lo siguiente: *"**1) Justificaciones por las cuales la base contable para la preparación de Estados Financiero del Ejercicio Contable 2018 difiere con la base contable legalmente requerida.** Por razones económicas el cambio de conversión contable al nuevo marco de referencia NIIF para PYMES, se autorizó hasta el día 18 de diciembre de 2019, en acta de junta directiva 1067, el que será desarrollado por el profesional Lic. Jorge Alberto Ramirez Ruano."*, sobre lo cual se establece que la sociedad no elaboró los estados financieros bajo Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) y MICROPYMES, ya que es hasta el año 2019 que se acuerda adoptar dicha normativa, por tanto, ha existido inobservancia de los artículos 443 del Código de Comercio, que establece respectivamente: *"Todo balance general debe expresare con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad. Dicho balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones. El balance se elaborará conforme los principios contables autorizados por el mencionado Consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate"* y 444 del mismo Código: *"Para la estimación de los diversos elementos del activo se observarán las reglas que dicte el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, y en su defecto, por las Normas Internacionales de Contabilidad; en el caso que no hubiere concordancia entre las reglas anteriores, y dependiendo de la naturaleza del negocio de que se trate, así como de la existencia de Bolsas de Valores o Bolsas*

de Productos; se deberán observar las normas establecidas en las leyes especiales.", así mismo, del artículo 36 literal h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública, que dispone: *"Son atribuciones del Consejo: h) Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;" y finalmente el romano I de la resolución No.113/2009 de fecha 07 de octubre de 2019, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que dice:* I. *"Aprobar la adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, versión oficial en idioma español emitida por el organismo Internacional Accounting Standards Board (IASB), como requerimiento en la preparación de estados financieros con propósito general y otra información financiera, para todas aquellas entidades que no cotizan en el mercado de valores o que no tienen obligación publica de rendir cuentas, exceptuando aquellas que de forma voluntaria haya adoptado las Normas Internaciones de Información Financiera en su versión completa. Debiendo presentar sus primeros estados financieros con base a este marco normativo, por el ejercicio que se inicia el 1 de enero de 2011. La adopción anticipada de estas normas es permitida."* y el Romano I de la resolución No.9 de fecha 14 de marzo de 2018. emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria, que dice: *"I. "Se otorga un tiempo prudencial a los comerciantes (sociedades, pequeñas y medianas entidades) a efectos de cumplir con las disposiciones legales establecidas en el Código de Comercio y reformas a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, relativo al cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad o Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF) para PYMES) y MICROPYMES, adoptadas por este Consejo, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2018."*; por consiguiente se destaca la labor del Auditor ya que le ha dado cumplimiento a su obligación establecida en el artículo 47 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas, que dice: " Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", quien agregó a los documentos de auditoría, evidencia con la que sustenta su opinión, siendo esta suficiente y adecuada como lo dispone el artículo 116 de las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que se relaciona con el hallazgo permite confirmar la deficiencia señalada y proceder a condenar la Responsabilidad Administrativa originada.

En consecuencia de lo anterior, se procede a dictar un fallo condenatorio, por la **Responsabilidad Administrativa**, contenida en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "...por inobservancia de las disposiciones legales y

reglamentarias...", que se le atribuye al señor relacionado, sancionándose en concepto de Responsabilidad Administrativa, de conformidad al artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, al señor: **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** correspondiéndole pagar el **cincuenta** por ciento de un salario mínimo mensual, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 Nº 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA**:

1) **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($152.08), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado.

2) **REPARO DOS - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE** al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR.**

3) **REPARO TRES - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** al señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR,** a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR ($152.08), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo examinado.

Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante condenado, en relación a su cargo y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **"INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V.,"** correspondiente al periodo comprendido del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.

Ante mí,

SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

JC-II-015-2020
Ref. Fiscal 18-DE-UJC-17-21
Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, DE C.V.
3.

REF. JC-III-015-2020
REF. FGR-16-DE-UJC-17-21

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, agregada de folios **92** a **104** ambos vuelto, instruido en contra del señor **RICARDO ALFONSO CRUZ MENJIVAR.** Con actuación en el "INFORME DE EXÁMEN ESPECIAL A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ESTACIONES TERMINALES DE AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018". Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones Interina.

3.